

TEORÍA POLÍTICA E HISTORIA PARLAMENTARIA: EL MOMENTO CONSTITUYENTE DE 1931 COMO LABORATORIO DE CONCEPTOS POLÍTICOS

POLITICAL THEORY AND PARLAMENTIARY HISTORY: THE 1931 SPANISH CONSTITUENT MOMENT AS A CONCEPTUAL LABORATORY

Pedro Merino Gallardo
Universidad Complutense de Madrid

Review of: Francisco J. Bellido, *Democracy and Sovereignty in Spain. Conceptual Innovation in the Spanish Constituent Assembly of 1931*, Routledge, London, 2023, 156 pages.

Palabras clave: Revolución, Reforma, Liberalismo, Derecho de propiedad, Derechos colectivos

Key Words: Revolution, Reform, Liberalism, Property Rights, Collective Rights

I.INTRODUCCIÓN

El libro de Francisco J. Bellido puede enmarcarse en una serie de estudios que traen la historia conceptual, de origen alemán y aplicada de forma más intensa a dicho idioma, al contexto hispano. Así, reseñada en esta misma revista, se encuentra la obra de Fernández Sebastián, sobre historia conceptual del Atlántico Hispano en el siglo XIX, de corte más histórico, que muestra el profundo cambio sufrido por el vocabulario político hispano en un momento posterior a la Sattelzeit alemana.

En *Democracy and Sovereignty in Spain*, sin embargo, se pueden encontrar novedades metodológicas y conceptuales en cuanto a una temática que ha sido muy tratada por la historia más convencional: el momento constitucional español de 1931. En cuanto al método, se trata de un estudio interdisciplinar que aúna la teoría política, la historia conceptual y la historia parlamentaria. Con dichas herramientas se trata no solo de hacer una historia o retrato de los debates constitucionales republicanos, sino acercarse al uso de los conceptos políticos manejados por los diputados de las Cortes. Conceptos como el de “revolución”, “liberalismo”, o “reforma” son estudiados no solo como indicadores de las posiciones de cada bancada, sino como índices del propio cambio político que se estaba viviendo. Esta es precisamente la pregunta de investigación a la que trata de res-

ponder el libro: ¿En qué medida el debate constitucional de 1931 cambió el uso de diversos conceptos políticos?

Este interrogante trata de responderse centrando la atención en cinco debates fundamentales sobre el sentido del Estado democrático, el concepto de Estado social, la libertad de conciencia, los derechos de propiedad y la figura del Presidente de la República. En adelante trataré de mostrar los resultados más significativos en cuanto a la innovación conceptual que supuso el momento constitucional español de 1931, aún sin ser exhaustivo en cuanto a la cantidad de fuentes y asuntos tratados.

II. CAMBIOS CONCEPTUALES A TRAVÉS DE LOS CINCO DEBATES CONSTITUCIONALES

Tras presentar el heterogéneo mapa de grupos políticos que conformaron las Cortes Constituyentes y el gobierno provisional tras las elecciones de 19 de junio de 1931, en el primer capítulo se discuten los cambios de uso que sufrieron dos conceptos claves en el periodo, los de reforma y revolución. Si bien ambos podían ser usados como sinónimos durante el siglo XIX, a inicios del siglo XX pasaron a ser casi antónimos. El declive o crisis del término reforma pudo causar un auge en el uso del término revolución para referirse tanto al gobierno formado, como al proceso social que se vivía así como a las políticas públicas implementadas. Revolución, sin embargo, en un sentido que ya no implicaba un movimiento violento sino una transformación profunda del estado en contraposición al estado monárquico anterior caracterizado por la dictadura de Primo de Rivera.

Los debates constitucionales en torno a este nuevo Estado social, opuesto a la dictadura anterior, se tratan en el segundo capítulo. El imperativo constitucional de legislar sobre aspectos económicos y sociales fue una novedad del periodo que, en el caso español, vino influida por el precedente de la Constitución de Weimar. Como muestra el autor, la confianza en la ley como instrumento de mejora de la situación social y económica de los trabajadores fue una novedad que quedó plasmada en el uso generalizado del adjetivo “social” para conformar todo tipo de frases. Es llamativo, sin embargo, que no se usara precisamente para referirse a estos nuevos derechos, prefiriendo el término “derechos colectivos”, que era objeto de polémica en cuanto a su propia legitimidad como concepto político.

En cualquier caso, la influencia alemana no se redujo a la Constitución de Weimar. Los parlamentarios españoles estaban en contacto con la academia alemana y dos de sus nombres más prominentes. Las teorías de Schmitt y Kelsen se vieron reflejadas en los debates aunque de distintas maneras. La *Teología Política* del primero que analizaba el concepto de soberanía en relación con su genealogía teológica, fue aplicada por Recaséns Siches al poder constituyente para entenderlo como fundamento

y orden superior del resto de poderes del estado. El desarrollo del Tribunal de garantías constitucionales estuvo evidentemente influido por los trabajos teóricos de Kelsen y entendido como árbitro entre los distintos poderes del estado y sus competencias.

Otro de los conceptos políticos que se analizan en este capítulo es el de “liberalismo” que pasó de tener un sentido político e ideológico fuerte a ser usado, sobre todo por parte de los partidos moderados a la izquierda y derecha, en un sentido mucho más amplio como apertura, respeto o tolerancia hacia las ideas de otros.

Es quizás el capítulo 3 el que presenta más ejemplos conceptuales en la línea de la hipótesis del trabajo. Esta parte está dedicada al debate en torno a la “cuestión religiosa” que oponía a los partidarios de la Iglesia Católica y su papel en tareas nacionales como la educación y a los que propugnaban la secularización del estado o la secularización social. Pero más que el propio término secularización, tal y como señala Francisco Bellido, en España se usaba más el término “laico” que, en esos años, vive un gran auge.

De la misma manera, el término secularización podía ser usado y entendido en términos diametralmente opuestos por parte de los oponentes políticos. Por un lado la secularización política se entendía como separación del Estado y la Iglesia, unida a una retórica de soberanía popular que propugnaba la autonomía de lo político frente a lo religioso. De manera distinta la secularización social hacía referencia a un proceso de pérdida de influencia de la Iglesia en la sociedad en su conjunto. Los partidos de izquierda más radical, sin embargo, presentaban ambos sentidos como un mismo proceso en contra de los partidos minoritarios de derecha.

Tal y como lo presenta el autor, el conflicto en torno a la libertad religiosa se estructuraba en cuatro grandes posiciones. Los partidos minoritarios de derecha, más tradicionalistas, que propugnaban el mantenimiento del concordato de 1851 o el acuerdo de uno nuevo manteniendo una situación similar. La posición de la derecha e izquierda moderada, finalmente rechazada, que proponía la transformación de la Iglesia en España en una corporación de derecho público. Finalmente las posiciones en favor de la secularización, una más moderada que planteaba la separación Estado e Iglesia pero manteniendo la situación en la educación católica y una más radical, la que quedó reflejada en los artículos 25 y 26 del texto, que defendía no solo la secularización política sino también la social así como el final de los privilegios de las órdenes religiosas.

De manera análoga a los debates en torno a la secularización, los debates en torno al derecho de propiedad también se ordenan gradualmente en posiciones moderadas o radicales. Esta parte del libro es fundamental para captar un momento clave en la conversión del clásico derecho a la propiedad, entendido de forma individualista, hasta un de-

recho constitucional subordinado al interés general y que es, por lo tanto, susceptible de limitarse a través de la expropiación forzosa. Tal y como muestra el autor, en el contexto del debate constitucional de 1931 el asunto de la expropiación forzosa estaba unido de forma estrecha al problema del reparto de tierras y a la idea de la izquierda de una tendencia a la socialización de la propiedad, tal y como quedó reflejado en el texto preliminar de la Constitución.

Si bien este cambio conceptual y político se venía produciendo al menos desde 1845, dichos debates y la redacción final supusieron el fin del derecho de propiedad entendido como derecho natural sin limitaciones, que solo fue defendido por los partidos de derecha conservadora.

Si bien tanto las discusiones en torno a la cuestión religiosa como el referido al derecho de propiedad causaron una gran polémica en el seno de las Cortes constituyentes, el libro cierra con el que quizás sea, en palabras del autor, el más técnico e informado de los debates constitucionales, el referido al Presidente de la República. Se trataba de encontrar una fórmula equilibrada entre los distintos poderes constitucionales, y especialmente del Presidente de la República, en un clima internacional de desconfianza hacia el poder de los ejecutivos. A pesar de ello, la constitución terminó por reconocer en su título V una serie de poderes para el Presidente que, a su vez, permitían el desarrollo sin limitaciones de las labores legislativas por parte de las Cortes.

Este estudio de Francisco Bellido es un ejemplo importante de investigación sobre temas clásicos de la historiografía pero atendiendo al vocabulario político del momento y su cambio, no solo de forma pasiva sino como índice de la creatividad de los actores políticos en base a las experiencias institucionales. Este tipo de estudio, que rompe con el estudio de conceptos o ideas políticas tratados de forma ahistórica más allá de sus significaciones contextuales concretas, promete mejores resultados para el ámbito de la teoría política a veces demasiado enfocado en el estudio “abstracto” de determinados conceptos.

Enviado el (Submission date): 17/04/2023

Aceptado el (Acceptance date): 8/05/2023